

393-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, por el partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de las asambleas y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró los días doce y veinticuatro de febrero ambas del dos mil diecisiete, las asambleas en el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

En la asamblea del doce de febrero del dos mil diecisiete se designaron los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios y tres delegados territoriales y en la del veinticuatro de febrero las suplencias del comité ejecutivo, fiscal propietario y los dos delegados territoriales faltantes. Sin embargo, el cargo del fiscal propietario, presenta inconsistencia. Dicho puesto recayó en la señora Llovilna Yuliett Mairena González, cédula de identidad 305160020, quien fue designada en ausencia y si bien es cierto consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación, no acepta el cargo de fiscal, requisito indispensable para la validez de dicho nombramiento, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por lo tanto para proceder con la acreditación del mismo deberá el partido político aportar la carta de aceptación al cargo mencionado o de lo contrario convocar una nueva asamblea.

En consecuencia queda pendiente el fiscal propietario para completar la estructura en el cantón de Parrita.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo

anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente N°131-2012 partido Nueva Generación

Ref Doc: 2891, 3155,3524-2017